

3º. El número de deportistas Federados y Clubes adscritos a la Federación Deportiva Riojana correspondiente.

4º. El grado de colaboración demostrado por la Federación correspondiente tanto en años anteriores como en el año en curso y en relación a los programas deportivos diseñados por la Dirección General de Deportes.

#### Artículo 8º. CONTENIDO DEL CONVENIO.

De entre la totalidad de gastos y actividades para el año 1995 contenidos en la Relación - Propuesta de gastos para Gastos Generales y Actividades presentada por la correspondiente Federación, el convenio determinará aquellos a cuya financiación la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud contribuye, haciendo constar qué actividades son las subvencionadas y estableciendo la cuantía objeto de ayuda, salvo para el apartado tercero al cual se asignará una cantidad global dentro del porcentaje total de la subvención.

#### Artículo 9º. JUSTIFICACION DEL GASTO.

9.1. Las Federaciones Deportivas Riojanas beneficiarias y suscribientes del correspondiente Convenio deberán justificar por apartados 1, 2 y 3 antes del 15 de Noviembre la totalidad del gasto derivado de las adquisiciones o de las actividades subvencionadas, mediante la presentación en la Dirección General de Deportes de los siguientes documentos:

a). Certificado emitido por el Secretario de la Federación con el Vº. Bº. del Presidente, de la realización de las actividades y del destino dado a las ayudas en los dos apartados Gastos Generales y Actividades Propias.

b). Facturas justificativas de los gastos efectuados en cada uno de los apartados.

c). Relación de Clubes subvencionados y con qué cantidades.

9.2. Las Federaciones Deportivas Riojanas deberán recabar de los Clubes Deportivos beneficiarios de ayudas, y con el fin de hacer entrega a la Dirección General de Deportes en el mismo plazo, la siguiente documentación:

a). Certificado emitido por el Secretario del Club Deportivo con el Vº. Bº. del Presidente, en el que se acredite la realización de la actividad y el destino dado a las ayudas.

b). Facturas justificativas de los gastos efectuados por los Clubes.

#### Artículo 10º. OBLIGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud asume la siguiente obligación:

Con carácter general lo que se determina en el convenio, así como lo establecido en las normas generales reguladas en esta Orden.

#### Artículo 11º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Las Federaciones Deportivas Riojanas y los Clubs beneficiarios una vez suscrito el correspondiente Convenio con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud quedarán obligados a:

1º. Cumplir lo dispuesto en la presente Orden.

2º. Las Federaciones Deportivas Riojanas deberán cubrir la diferencia entre el coste total, determinado en la Relación - Propuesta, y la cantidad a abonar en su caso por la Consejería de Cultura, deportes y Juventud conforme al Convenio de Colaboración suscrito.

3º. Las Federaciones Deportivas Riojanas deberán asignar y controlar las ayudas que correspondan a los Clubs adscritos a las mismas, y ello sin perjuicio de lo que puedan disponer las normas complementarias que podrá dictar al respecto la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

4º. Colaborar plenamente con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en la promoción, protección e impulso del fenómeno deportivo en nuestra Comunidad.

5º. Solicitar a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud su conformidad para cualquier alteración del presupuesto de gastos acordado en el correspondiente convenio.

6º. Cumplir sus obligaciones estatutarias y lo dispuesto en las normas en materia deportiva autonómicas y estatales de aplicación.

7º. Atender los requerimientos e instrucciones que en el ejercicio de sus competencias efectúen y dicten la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y su Dirección General de Deportes.

8º. Realizar cuantos informes sean solicitados por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud en materia relativa a las actividades y gastos generales que son objeto de subvención.

9º. Hacer constar en cualquier información, publicidad y publicaciones que se elaboren con motivo del desarrollo de los programas deportivos de los Clubs y de las federaciones Deportivas Riojanas incluidos en el Convenio, el hecho de la colaboración por parte de la Consejería de cultura, Deportes y Juventud.

10º. Cumplir con la normativa vigente, Estatal y Autonómica en materia fiscal y laboral.

11º. Someterse, tanto las Federaciones como los Clubs, puesto que ambos reciben en este caso subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma, a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a los previstos en la legislación del Tribunal de Cuentas. Todo esto, sin perjuicio de quedar sometidos al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.

#### Artículo 12º. REVISION DE LA SUBVENCION.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, reducirá la subvención concedida en cuantía proporcional a lo realmente gastado en cada apartado, si al justificarse el gasto, éste fuera inferior al presupuestado inicialmente.

#### Artículo 13º. LEGISLACION APLICABLE.

El Convenio de Colaboración tendrá naturaleza jurídico-administrativa y en lo no previsto en esta Orden y en el propio convenio le será de aplicación lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.— En todo lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril, de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION DEROGATORIA.— Queda derogada la Orden de 26 de Abril de 1994 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

DISPOSICION FINAL.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 2 de Febrero de 1.995.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

*Orden nº 5 de 2 de febrero de 1995, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo no inventariable y para la elaboración de trabajos de divulgación técnica*  
I.B.43

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja, dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su presupuesto, viene a regular el régimen de subvenciones para dotación de equipamiento deportivo no inventariable a las Asociaciones Deportivas Riojanas. En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

#### DISPONGO

#### Artículo 1º. OBJETO.

La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, concederá subvenciones para gastos de naturaleza corriente que tengan como finalidad la de ayudar a las Asociaciones Deportivas Riojanas a la financiación de los gastos producidos con ocasión de la adquisición de material deportivo no inventariable y de los gastos producidos con ocasión de la elaboración de trabajos de divulgación técnica.

El plazo de realización tanto de las adquisiciones como de las actividades subvencionadas en esta Orden será el comprendido entre el 1 de Enero de 1995 y el 31 de Octubre del mismo año.

#### Artículo 2º. BENEFICIARIOS.

Podrán acceder a las subvenciones a que se refiere la presente Orden la totalidad de las Asociaciones Deportivas Riojanas, a excepción de las Federaciones Deportivas, inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de La Rioja.

En cualquier caso, las entidades mencionadas, para poder ser beneficiarias de subvenciones habrán de estar al día en el cumplimiento de los requerimientos, instrucciones y normas que en el ejercicio de sus competencias haya dictado la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

#### Artículo 3º. CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Para la concesión de estas subvenciones se valorará fundamentalmente:

a). Las actividades desarrolladas por la Asociación Deportiva solicitante.

b). Volumen de participación de deportistas en edad escolar en las actividades promovidas por la Asociación Deportiva.

c). Participación y colaboración de la Asociación Deportiva en actividades promovidas por la Dirección General de Deportes.

d). En cuanto a los trabajos de divulgación técnica, además de las anteriores, el propio interés del trabajo.

#### Artículo 4º. REQUISITOS DE LA SOLICITUD.

Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial y dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, (Anexo I), podrán presentarse en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden y serán acompañadas del correspondiente presupuesto económico.

#### Artículo 5º. FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar la resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada.

En el mismo acuerdo otorgando la ayuda económica establecerá la cuantía y el destino de la misma.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo de tres meses contados desde el día siguiente al señalado como último día de plazo para la presentación de solicitudes.

Sin perjuicio de ello, si la resolución a la solicitud no recayese en plazo ésta habrá de considerarse desestimada.

El porcentaje de la subvención será como máximo del 90% del coste total presupuestado que se considere subvencionable.

#### Artículo 6º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de las Asociaciones subvencionadas:

a). Llevar a cabo la conducta o realizar las actividades objeto de subvención.

b). Cuando se trate de trabajos de divulgación técnica sólo se podrán hacer públicos previo visto bueno de las pruebas por parte de la Administración Deportiva.